

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

*Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)*

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-02025-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”</b> Número de NIT 8600343137
<b>DEMANDADO</b>	<i>CALDERON MOLINA JOSE FERNEY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077969038,</i>

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de NIT 8600343137 contra CALDERON MOLINA JOSE FERNEY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077969038, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # No. 1077969038**

*Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$114927696) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14738039) M/CTE, por concepto de intereses de plazo*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2ede2c00e0daf1f7c872445fce8391469abcddb4ff6373f8c6ba741f16f81**

Documento generado en 10/01/2024 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>